JAGUAZUL S.A. – E.S.P.

NIT. 900.258.155-6

DECISION GERENCIAL No. 059
(13 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS N° CM - 001 - 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESCOGERA EL CONTRATISTA QUE LLEVARA A CABO LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO CUYO OBJETO ES: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA

El Gerente de la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P.** en uso de sus facultades legales y estatutaria y

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa **JAGUAZUL S.A E.S P**, es una empresa mixta contemplada en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, fue creada para la organización y administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Montelíbano, constituida según Escritura Pública N.º 845 del 19 de Diciembre de 2008, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Montelíbano e inscrita en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Montería el 23 de Diciembre del mismo año bajo el número 00020859 del libro IX, con matrícula N.º 00098013, la entidad se rige en todos sus trámites contractuales por las normas de Derecho Privado, sin embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en todas sus actuaciones debe adoptar los principios que adoptan la función administrativa y los procesos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad.

2. Que de acuerdo a Acta de asamblea general de accionistas de la empresa **JAGUAZUL SA ESP N° 0104**, se realizó reforma a los estatutos de la empresa en el sentido de amplio el objeto social de la misma, incluyendo en su artículo 4, el literal **M** se faculto a la empresa **JAGUAZUL SA ESP** para celebra cualquier tipo de contrato o convenio con entidades del orden nacional, departamental y local para la ejecución de cualquier tipo de proyecto de inversión para el desarrollo de nuevas tecnologías, contratos de obra, contratos de suministro y en general cualquier objeto licito.

3. Que según el artículo 6° de los estatutos de la empresa, modificado por escritura pública N° 314 otorgada por la notaría única del circuito de Montelíbano y calendada ocho de septiembre de 2020, cuando se trate de contratos de mayor cuantía el señor gerente debe contar con autorización de la junta directiva.

4. Que la **ALCALDIA MUNICIPAL** de Montelíbano – Córdoba mediante Decreto N° 0827 de 18 de agosto de 2026, designo a la empresa **JAGUAZUL SA ESP** como entidad **EJECUTORA** del proyecto cuyo objeto es: **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.**

5. Que de acuerdo al Acta N° 0117 de reunión extraordinaria de la junta directiva de la empresa **JAGUAZUL SA ESP**, realizada el día 01 de septiembre del año en curso, el **GERENTE** fue autorizado para suscribir el contrato cuyo objeto es: **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.**

6. Que la empresa **JAGUAZUL SA ESP** mediante oficio dirigido al alcalde de Montelíbano, señor **GABRIEL CALLE DEMOYA acepto** la designación realizada mediante Decreto 0827 de 18 de agosto de 2026.

7. Que la empresa **JAGUAZUL SA ESP**, mediante Decisión Gerencial N° 048, adiada 07 de septiembre de 2026, **INCORPORO,** en un capítulo independiente, el presupuesto asignado por el sistema general de regalías (SGR) para la interventoría del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.**

8. Que como quiera y el contrato de **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO CUYO OBJETO ES: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA,** está financiado con recursos provenientes del sistema general de regalías se hace necesario, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, para la escogencia del contratista que llevara a cabo la ejecución del referenciado, realizar un concurso de méritos con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Publica.

De conformidad con lo anterior el gerente de la empresa **JAGUAZUL SA ESP**,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **APERTURA** del **CONCURSO DE MÉRITOS N° CM – 001 - 2026**, a través de la cual se escogerá el contratista que llevara a cabo la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO CUYO OBJETO ES: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR en el sistema electrónico para la contratacion publica **SECOP II** y en la página **WEB** de la empresa **JAGUAZUL SA ESP,** los pliegos de condiciones establecidos para la misma, los cuales contienen las condiciones en las cuales los posibles proponentes deberán hacer llegar sus propuestas.

ARTÍCULO TERCERO. El presente **CONCURSO DE MERITOS**, se desarrollará con estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones publicados en la página WEB de la empresa y en el sistema electrónico para la contratacion publica **SECOP II.**

ARTICULO CUARTO. La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montelíbano a los 13 días del mes de octubre de 2026.

JOSE JULIAN PEÑATE UPARELA
Gerente
JAGUAZUL SA ESP

Proyectó
SACE
Jefe Oficina Jurídica